CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 16/01/2024 16:35:13,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:LEYVA RAMIREZ Rudy Andersson FAU 20541763849 soft Fecha: 16/01/2024 17:07:25,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL

ESPECIALISTA : LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON (EJECUCION)

DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN

DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH

Resolución Nro. CINCUENTA

Nuevo Chimbote, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

AUTOS Y VISTOS**, dado cuenta el escrito presentado por la accionante; A LOS AUTOS y estando a lo expuesto se emite la siguiente resolución; Y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, por resolución N° 48, se aprueba liquidación por la suma de S/. 1,757.54 soles, por el periodo liquidado de 01/Octubre/2020 hasta 31/Julio/2023, del cual se requiere al demandado para que en el plazo de tres días cumpla con cancelar la suma antes indicada a favor de la demandante, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía para ser denunciado penalmente. **SEGUNDO.-** Que, el apercibimiento es una advertencia conminatoria respecto de una sanción especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad para el acto preventivo. Todo apercibimiento judicial hecho a una de las partes, en cualquier materia, para que tenga validez, es menester fundarlo en una ley que lo autorice[1]. Tal como lo establece el artículo 566° A del Código Procesal Civil. **TERCERO.-** Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado no ha cumplido con el mandato, pese a estar debidamente notificado con la resolución N° 48, en su domicilio real de reniec, tal como se verifica en la constancia de notificación obrante en autos, por lo que al haber vencido en exceso el plazo concedido debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado. Por las consideraciones expuestas de conformidad al artículo 566° - A, del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado por resolución N° 48, por el monto de S/. 1,757.54 soles, por el periodo liquidado de 01/Octubre/2020 hasta 31/Julio/2023, en consecuencia: **REMÍTASE** copias certificadas de la liquidación aprobada al señor Fiscal Provincial Penal de Turno del Santa, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.- **SUPRIMASE** del SIJ la dirección procesal – CASILLA JUDICIAL N° 113, toda vez que según reporte dicha dirección YA NO EXISTE. **Notifíquese conforme a ley.

[1] LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Pág. 902